PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Sesión:	OCTAVA ORDINARIA
Fecha:	01 DE MARZO DE 2016
Hora:	18:00 horas.
Lugar:	Ciudad de México Reforma 211-213, Sala A.

ACTA DE SESIÓN

INTEGRANTES

1. **Lic. Dante Preisser Renteria.**
Director General de Apertura Gubernamental y Presidente del Comité de Información.
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, fracción IX, 10, fracción VI y 31 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; los artículos 1, 5, 6, 12, y 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como el numeral sexto apartado I, del Acuerdo A/024/15 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril de 2015.

2. **Lic. Julio César Benavides Muñoz.**
En Suplencia de la Directora General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace. En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 5, fracción IX y 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 3, inciso H), fracción II y 49 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

3. **Lic. Luis Grijalva Torrero.**
Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República. En términos de lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente por disposición expresa del Artículo Segundo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 3 apartado D, 76 segundo párrafo y 79 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3, último párrafo y 21 de su Reglamento.

ORDEN DEL DÍA

I. **Aprobación del Orden del Día.**

II. **Lectura y aprobación de Acta de la Sesión inmediata anterior.**

III. **Análisis y resolución de solicitudes de información.**

A. **Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la inexistencia de la información:**

A.1. **Folio 0001700033316**

B. **Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la reserva y/o confidencialidad de la información:**

B.1. **Folio 0001700427215**
B.2. **Folio 0001700000616**
B.3. **Folio 0001700005416**
B.4. **Folio 0001700010216**
B.5. **Folio 0001700012416**
B.6. **Folio 0001700013116**
B.7. **Folio 0001700017316**
B.8. **Folio 0001700018316**
B.9. **Folio 0001700018616**
B.10. **Folio 0001700028216**
B.11. **Folio 0001700029416**
B.12. **Folio 0001700033516**

C. **Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la procedencia de emisión del Criterio Afirmativo-Negativo del Comité de Información de esta Institución:**

C.1. **Folio 0001700009416**

D. **Solicitudes de acceso a la información en las que se determinó la ampliación de término:**

D.1. **Folio 0001700019116**
D.2. **Folio 0001700020516**
D.3. **Folio 0001700021616**
D.4. **Folio 0001700030716**
D.5. **Folio 0001700030816**
D.6. **Folio 0001700031316**
D.7. **Folio 0001700032216**
D.8. **Folio 0001700033216**
D.9. **Folio 0001700034016**
D.10. **Folio 0001700034716**

D.11. Folio 0001700034816
D.12. Folio 0001700035016
D.13. Folio 0001700035916
D.14. Folio 0001700036016
D.15. Folio 0001700036116
D.16. Folio 0001700036216
D.17. Folio 0001700036616
D.18. Folio 0001700036716
D.19. Folio 0001700037016
D.20. Folio 0001700037216
D.21. Folio 0001700037616
D.22. Folio 0001700037716
D.23. Folio 0001700038016
D.24. Folio 0001700038116

E. Asuntos Generales.

1. **Pronunciamiento del Comité de Información, en relación a las capacitaciones en materia transparencia.**

2. **Identificación de temas a cargo de esta Procuraduría General de la República, para su inclusión en Transparencia Focalizada.**

Sin texto

ABREVIATURAS

PGR – Procuraduría General de la República.

SJAI – Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales.

SCRPPA – Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

SEIDO – Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

SEIDF – Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales.

SDHPDSC – Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.

AIC – Agencia de Investigación Criminal.

OM – Oficialía Mayor.

CAIA – Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías.

CGSP – Coordinación General de Servicios Periciales.

COPLADII – Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.

CENAPI – Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia.

PFM – Policía Federal Ministerial.

FEADLE – Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos en contra de la Libertad de Expresión.

FEPADE – Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales.

FEVIMTRA – Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.

UEAF – Unidad Especializada en Análisis Financiero.

DGCS – Dirección General de Comunicación Social.

DGALEYN – Dirección General de Análisis Legislativo y Normatividad.

UEAF – Unidad Especializada de Análisis Financieros.

VG – Visitaduría General.

INAI – Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

LFTAIPG – Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

REGLAMENTO – Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CFPP – Código Federal de Procedimientos Penales.

Y Unidades Administrativas diversas y Órganos Desconcentrados descritos en el Acuerdo A/238/12, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Septiembre de 2012, así como las contempladas en otras normativas aplicables.

ACUERDOS

I. Aprobación del Orden del Día.

II. Aprobación del Acta de la Sesión inmediata anterior.

III. Análisis y resolución de las Solicitudes de Información para su Análisis y Determinación:

A. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la inexistencia de la información solicitada:

A.1. Folio 0001700033316

Contenido de la Solicitud: "POR MEDIO DEL PRESENTE SOLICITO: EXPEDIENTES JUDICIALES O MINISTERIALES DEL LA MUERTE Y/O ASESINATO DEL AGENTE ENRIQUE CAMARENA SALAZAR."(SIC)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SEIDO, SCRPPA, DGCS, VG, SEIDF y AIC.

ACUERDO: en el marco de lo dispuesto en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **confirmó** la inexistencia de la información que fue manifestada por la SCRPPA e instruyó a la Unidad de Enlace para que proporcione al particular los boletines de prensa referidos por la DGCS, a efecto de que el particular conozca información del caso, por ejemplo por lo que hace al juzgado en el que se encuentra radicado el expediente, así como el número de la causa penal.

B. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la reserva y/o confidencialidad de la información solicitada.

B.1. Folio 0001700427215

Contenido de la Solicitud: "CONSIDERANDO LA QUIEBRA DECRETADA A FICREA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR Y TODA VEZ QUE NO SE HA DADO AVANCE ALGUNO A LOS DEFRAUDADOS, SE SOLICITA ATENTAMENTE: I) ESPECIFICAR SI HASTA ESTA FECHA SE HA PRESENTADO ALGUNA DENUNCIA DE CARACTER PENAL EN CONTRA DE CUALESQUIER APODERADO LEGAL, REPRESENTANTE LEGAL, ACCIONISTA O SOCIO DE FICREA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR POR PARTE DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA DE VALORES, SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y/O COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS; II) EN SU CASO, ESPECIFICAR LOS NOMBRES DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES; III) EN SU CASO, ESPECIFICAR EL (LOS) DELITO(S) QUE SE LES IMPUTAN; IV) ESPECIFICAR EL AVANCE DE LA DENUNCIA HASTA ESTA FECHA; V) ESPECIFICAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES INCAUTADOS A LOS ACCIONISTAS, APODERADOS O REPRESENTANTES LEGALES DE FICREA; VI) ESPECIFICAR SI EL SEÑOR RAFAEL OLVERA AMEZCUA

CUENTA CON UNA ORDEN DE APREHENSION GIRADA EN SU CONTRA; VII) ESPECIFICAR SI EL SEÑOR AMEZCUA SE ENCUENTRA FICHADO POR LA INTERPOL; VIII) ESPECIFICAR LOS NOMBRES Y PUESTOS DE LOS DETENIDOS EN RELACION CON EL FRAUDE EN FICREA; IX) ENTREGAR COPIA DE LAS AVERIGUACIONES QUE SE ESTAN LLEVANDO A CABO EN RELACION CON EL PRESUNTO FRAUDE DE FICREA; X) ESPECIFICAR EL AVANCE DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS PARA DETENER A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DEL FRAUDE EN FICREA."(SIC)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SEIDF, SCRPPA, SEIDO, OM, AIC y DGCS.

ACUERDO: en el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **modificó** los términos de la clasificación invocada por la SCRPPA, a efecto de reservar los contenidos de información VII, VIII, IX y X, acorde a lo dispuesto en la fracción III del artículo 14 de la LFTAIPG, en relación con el artículo 16 del CFPP. Lo anterior, por encontrarse, dichos contenidos de información, inmersos en un expediente de averiguación previa en trámite.

B.2. Folio 0001700000616

Contenido de la Solicitud: "COPIA DE TODOS LOS CONTRATOS DE ADJUDICACION, LICITACION O INVITACION A TRES PERSONAS RELACIONADOS A LOS SIGUIENTES SERVICIOS: - ARRENDAMIENTO VEHICULAR - SERVICIO INTEGRAL DE TRASPORTE - SERVICIO INTEGRAL DE TRASPORTACION TERRESTRE COPIA DEL EXPEDIENTE DE ADJUDICACION, ASI COMO COPIA DEL EXPEDIENTE INDIVIDUAL Y FECHA DE EMPLACAMIENTO DE CADA UNA DE LAS UNIDADES QUE PRESTAN EL SERVICIO."(SIC)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: OM

ACUERDO: en el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **confirmó** la clasificación de la información reservada y confidencial que obra en los contratos **PGR/AD/SERV/001/2014** y **PGR/AD/CN/SIMP/001-9/2015** y sus expedientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, fracciones I y IV y 18, fracción II de la LFTAIPG. Lo anterior, toda vez que se integran con diversos datos confidenciales de las partes contratantes —tales como nombre, domicilio y nombre del apoderado legal de la empresa—, así como datos relativos a sub marcas de los vehículos contratados, características de seguridad y número de unidades por área.

Acto seguido y previo cotejo de la información, la Unidad de Enlace devuelve a la OM las versiones íntegras de los contratos PGR/AD/SERV/001/2014 y PGR/AD/CN/SIMP/001-9/2015.

B.3. Folio 0001700005416

Contenido de la Solicitud: "REQUIERO COPIA DE LAS 36 OPINIONES TECNICO-JURIDICAS QUE LA UNIDAD ESPECIALIZADA PARA LA ATENCION DE ASUNTOS INDIGENAS HIZO LLEGAR A LAS Y LOS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION ENTRE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2014 Y EL 30 DE JUNIO DE 2015, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA PAGINA 99 DEL INFORME DE LABORES 2015 DE LA PGR, UBICADO EN LA PAGINA WEB HTTP://WWW.PGR.GOB.MX/INFORMESINSTITUCIONALES/DOCUMENTS/INFORME%20DE%20LABORES/2015.PDF."(SIC)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SDHPDSC.

ACUERDO: en el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción-III y 45 de la LFTAIPG y 70, fracciones III y IV de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **modificó** la clasificación invocada por la SDHPDSC, a efecto de reservar la documentación acorde a lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 13; fracción III, del artículo 14 y fracción, II del artículo 18 de la LFTAIPG.

B.4. Folio 0001700010216

Contenido de la Solicitud: "CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 6 CONSTITUCIONAL, SOLICITO DE LA FISCALIA ESPECIAL PARA LA ATENCION DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESION LAS VERSIONES PUBLICAS DE TODAS LAS RESOLUCIONES DE NO EJERCICIO DE ACCION PENAL QUE ESTEN EN FIRME Y QUE HAYAN SIDO PROMOVIDAS DESDE SU CREACION HASTA LA FECHA."(SIC)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: COPLADII y FEADLE.

ACUERDO: en el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG y 70, fracciones III y IV de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **confirmó** la clasificación invocada por la FEADLE, en los términos siguientes:

1. Se reservan las averiguaciones previas solicitadas, con fundamento en el artículo 14, fracción III del de la LFTAIPG.

2. Se clasifican las resoluciones de no ejercicio de la acción penal, de conformidad con el artículo 13, fracción IV, y el artículo 18 fracción II de la LFTAIPG. Lo anterior, con la finalidad de que se realicen versiones públicas de dichos documentos a efecto de que sean puestas a disposición del particular.

B.5. Folio 0001700012416

Contenido de la Solicitud: "SOLICITO LA VERSION PUBLICA DEL PLIEGO DE CONSIGNACION DE LA AVERIGUACION PREVIA 618/FEPADE/2015."(SIC)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: FEPADE.

ACUERDO: en el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG y 70 de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **confirmó** la clasificación de reserva invocada por la FEPADE, por tratarse de un documento inmerso en averiguación previa en trámite, acorde a lo dispuesto en la fracción V, del artículo 13 y la fracción III, del artículo 14 de la LFTAIPG, en relación con el artículo 16 del CFPP.

B.6. Folio 0001700013116

Contenido de la Solicitud: "SE ME ENTREGUE UNA VERSION PUBLICA DE LAS SIGUIENTES AVERIGUACIONES PREVIAS PENALES INICIADAS POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN RELACION A LA MEGA DEUDA DE COAHUILA: 330/2014; 254/2011; 283/2011 Y 282/2011. ASIMISMO, SE ME INFORME SI ES VERDAD, COMO LO SEÑALO EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA EN SU CUARTO INFORME DE GOBIERNO, QUE SU ADMINISTRACION PRESENTO DENUNCIAS DIVERSAS DE NATURALEZA PENAL, EN CONTRA DE LOS RESPONSABLES DE LA MEGADEUDA. DE SER EL CASO, SE ME INFORME LOS NUMEROS DE AVERIGUACION PREVIA CORRESPONDIENTES. SE ME INFORME SI ES VERDAD O NO QUE EXISTEN ACCIONES O SOLICITUDES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DE COAHUILA PARA OBTENER LA EXTRADICION DE [...], Y EL EMPRESARIO [...] Y DE SER EL CASO, SE ME ENTREGUEN COPIAS DE DICHAS SOLICITUDES."(SIC)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SEIDF, SCRPPA, CAIA y DGCS

ACUERDO: en el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70 de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **confirmó** la clasificación de reserva invocada por la SEIDF, respecto de las averiguaciones previas 282/2011 y 283/2011, acorde a lo dispuesto en la fracción III, del artículo 14 de la LFTAIPG en relación con el artículo 16 del CFPP. Lo anterior, por tratarse de averiguaciones previa en trámite.

En cuanto a los contenidos: "*SE ME INFORME SI ES VERDAD, COMO LO SEÑALO EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA EN SU CUARTO INFORME DE GOBIERNO, QUE SU ADMINISTRACION PRESENTO DENUNCIAS DIVERSAS DE NATURALEZA PENAL, EN CONTRA DE LOS RESPONSABLES DE LA MEGADEUDA. DE SER EL CASO, SE ME INFORME LOS NUMEROS DE AVERIGUACION PREVIA CORRESPONDIENTES. SE ME INFORME SI ES VERDAD O NO QUE EXISTEN ACCIONES O SOLICITUDES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DE COAHUILA PARA OBTENER LA*

EXTRADICION DE [...], Y EL EMPRESARIO [...] Y DE SER EL CASO, SE ME ENTREGUEN COPIAS DE DICHAS SOLICITUDES." (sic)

El Comité de Información, por unanimidad, instruye a la Unidad de Enlace para que notifique la **reserva del pronunciamiento** de esta Procuraduría General de la República, de conformidad con el criterio de este Órgano Colegiado consistente en: "**Se reserva el pronunciamiento en sentido afirmativo/negativo, sobre denuncia o averiguación previa en contra de persona alguna identificada o identificable**". Lo anterior, respecto de la existencia de alguna carpeta o averiguación previa en contra de la persona referida.

Detallado de la siguiente manera: el pronunciamiento sobre los datos requeridos es información considerada como clasificada, con fundamento en la fracción V, del artículo 13, así como la fracción II, del artículo 18 de la LFTAIPG.

El artículo 13, fracción V de la LFTAIPG dispone:

> "**Artículo 13.** Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:
> [...]
>
> **V. Causar un serio perjuicio a** las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, **prevención o persecución de los delitos,** la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.
> [...]"
>
> [Énfasis añadido]

Asimismo se manifiesta que el artículo Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos Generales), señala lo siguiente:

> "**Vigésimo Cuarto.-** La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción V del artículo 13 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a:
> [...]
>
> **II.** Las actividades de prevención o persecución de delitos, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de éstos, o bien las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación;
> [...]"

De lo anterior, se observa que procede la clasificación con fundamento en el artículo 13, fracción V de la LFTAIPG cuando la difusión de la información pueda impedir u obstruir:

a) Las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de los delitos (prevención), o
b) La atribución que ejerce el agente del Ministerio Público de la Federación durante la averiguación previa y ante el Poder Judicial de la Federación (persecución).

Adicionalmente, y tomando en consideración lo dispuesto en el numeral octavo de los Lineamientos Generales, se advierte que efectuar un pronunciamiento tanto en sentido

negativo, como afirmativo de la información solicitada en el folio 0001700013116, podría causar un daño en los siguientes términos:

– **Presente:** ya que dar a conocer cualquier información, incluso de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las posibles investigaciones, o incluso de existir una averiguación previa, generaría proporcionar información que por su propia naturaleza es reservada.

– **Probable:** toda vez que puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado o sus cómplices, o bien provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación o poner el riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier persona que se encuentre inmersa en la misma.

– **Específico:** pues se vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, poniendo en riesgo la seguridad de los particulares.

En ese contexto, se colige que revelar cualquier tipo de información al respecto, **podría generar un daño a las diligencias e investigaciones practicadas por la autoridad competente**, pues podrían afectar el curso de las investigaciones, que en su caso, se estuvieren efectuando (con independencia de aquellos datos que ya se hubieran hecho del conocimiento al público, mediante fuentes oficiales). Por tanto, dicho pronunciamiento se encuentra clasificado de conformidad con la fracción V, del artículo 13 de la LFTAIPG.

Por otra parte, el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, dispone que por datos personales debe entenderse cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG, establece que como información confidencial se considerarán los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esa Ley.

Asimismo, los Lineamientos Generales disponen:

> "**Trigésimo Segundo.** Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:
> [...]
>
> **XVII.** Otras análogas que **afecten su intimidad,** como la información genética.
> [...]"
>
> [Énfasis añadido]

A su vez, en los Lineamientos de Protección de Datos Personales se señala:

> "**Segundo.** A efecto de determinar si la información que posee una dependencia o entidad constituye un dato personal, deberán agotarse las siguientes condiciones:
>
> 1. Que la misma sea concerniente a una persona física, identificada o identificable, y
> 2. Que la información se encuentre contenida en sus archivos.
>
> [...]"

De lo anterior, se desprende que será considerada información confidencial, aquella que contenga datos que pudieran afectar la intimidad de una persona física identificada o identificable.

Con ello, es pertinente considerar que la **presunción de inocencia** es una garantía de los inculpados, prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

> "**Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.
> [...]
>
> **B. De los derechos de toda persona imputada:**
>
> **I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa [...]"**
>
> [Énfasis añadido]

Así, el artículo 16 del CFPP establece que **no** deben darse a conocer los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, testigos, servidores públicos, o de cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria, salvo a las personas que cuentan con legitimación para acceder a esa información.

En consecuencia, esta Procuraduría General de la República se encuentra imposibilitada, para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de los datos requeridos en la presente petición —con independencia de aquellos datos que ya se hubieran hecho del conocimiento al público, mediante fuentes oficiales—, con fundamento en los artículos 13, fracción V y 18, fracción II de la LFTAIPG.

B.7. Folio 0001700017316

Contenido de la Solicitud: "1- INFORME EL NUMERO DE PERSONAS QUE HAN SIDO EXTRADITADAS POR EL GOBIERNO DE MEXICO A OTROS PAISES DURANTE DE DICIEMBRE DE 2012 A LA FECHA DE INGRESO DE ESTA SOLICITUD. 2- INFORME EL NUMERO DE PERSONAS QUE ESTAN EN PROCESO DE EXTRADICION A OTROS PAISES DE DICIEMBRE DE 2012 A LA FECHA DE INGRESO DE ESTA SOLICITUD. 3- INFORME LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS QUE HAN SIDO EXTRADITADAS POR EL GOBIERNO DE MEXICO A OTROS PAISES DURANTE DE DICIEMBRE DE 2012 A LA FECHA DE INGRESO DE ESTA SOLICITUD. 4- INFORME A QUE CARTELES O GRUPOS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PERTENECEN LAS PERSONAS QUE HAN SIDO EXTRADITADAS POR EL GOBIERNO DE MEXICO A OTROS PAISES DURANTE DE DICIEMBRE DE 2012 A LA FECHA DE INGRESO DE ESTA SOLICITUD. 5- INFORME LOS PAISES A LOS QUE HAN SIDO EXTRADITADAS ESTAS PERSONAS."(SIC)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SEIDF, SEIDO, SCRPPA y CAIA.

ACUERDO: en el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **confirmó** la

clasificación de confidencialidad invocada por la CAIA, acorde a lo dispuesto en la fracción II, del artículo 18 de la LFTAIPG. Esto, con excepción de aquella información que ya haya sido revelada por medios de comunicación oficial.

De manera adicional, el Comité de Información, por unanimidad y en el marco de lo dispuesto en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento, **revocó** la inexistencia de la información manifestada por la CAIA, en cuanto al contenido 4 de la solicitud con número de folio 0001700017316. Lo anterior, toda vez que le es aplicable el **Criterio 07-10** emitido por el Pleno del INAI, por lo que se instruye a la Unidad de Enlace aplicar dicho criterio a la respuesta que se le emita al particular, así como a la entrega de los boletines de prensa respecto del procedimiento de extradición.

B.8. Folio 0001700018316

Contenido de la Solicitud: "LISTADO DE PERSONAS EXTRADITADAS DE ESTADOS UNIDOS A MEXICO DE 1990 A 2016, CON NACIONALIDAD, DELITO COMETIDO, FECHA DE EXTRADICION Y NOMBRE. EN CASO DE NO PODER OTORGAR NOMBRE POR CUESTIONES DE DATOS PERSONALES, ENTREGAR EL LISTADO CON LOS DEMAS DATOS."(SIC)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: CAIA y DGCS.

ACUERDO: en el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **confirmó** la clasificación de confidencialidad invocada por la CAIA, respecto del nombre de los extraditados, acorde a lo dispuesto en la fracción II, del artículo 18 de la LFTAIPG.

B.9. Folio 0001700018616

Contenido de la Solicitud: "SOLICITUD DE INFORMACION COMPLETA DE LA AVERIGUACION PREVIA, ASIGNANDOSELE EL NUMERO DE EXPEDIENTE NO. AP/PGR/DF/SPE-IX/1307/14-05. OFICIO: 57810/2014, HASTA LA RESOLUCION DEFINITIVA. ADJUNTO DOCUMENTALES DEL EXPEDIENTE."(SIC)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SCRPPA.

ACUERDO: en el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 70 de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **confirmó** la clasificación de reserva y confidencialidad invocada por la SCRPPA, en los siguientes términos:

- Se clasifica el expediente de la averiguación previa, con fundamento en la fracción III, del artículo 14 de la LFTAIPG, en relación con el numeral 16 del CFPP.

- Se clasifica la resolución del no ejercicio de la acción penal que fue determinado en la indagatoria de mérito, a efecto de que se elabore una versión pública en el cual se testarán nombres y firmas del personal sustantivo acorde a lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 13; así como datos personales que figuren en la misma acorde a lo dispuesto en la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG.

B.10. Folio 0001700028216

Contenido de la Solicitud: "BUEN DIA ME PERMITO EXPLICAR LA SIGUIENTE SITUACION Y SOLICITAR LA MODIFICACION Y DESINDEXACION DE MI NOMBRE COMPLETO DE LOS MOTORES DE BUSQUEDA QUE REFIEREN AL SIGUIENTE ENLACE ELECTRONICO DE LA PGR: [...] ESTA SOLICITUD LA HAGO POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS: SE ME IMPUTAN HECHOS QUE YO NO COMETI AL AFIRMAR QUE COMETI DELITOS SIN ANTES SER JUZGADO, NO SE ME TRATA CON CALIDAD DE PRESUNCION, ADEMAS DE MENCIONAR DATOS PERSONALES COMO MI NOMBRE COMPLETO, COLONIA Y CALLE DONDE VIVO ACTUALMENTE. Y CITO UNA PARTE DEL TEXTO: 'EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITO A LA DELEGACION ESTATAL, INFORMA QUE EN VIRTUD DE LA PRESENTACION DE LOS ELEMENTOS DE PROBANZA JURIDICA SEÑALADOS POR EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE CUMPLIO LA ORDEN DE APREHENSION LIBRADA POR EL JUEZ SEPTIMO DE DISTRITO EN CONTRA DE [...] Y [...], POR SU PROBABLE RESPONSABILIDAD EN EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO, EN LA MODALIDAD DE DISPONER DE FORMA INDEBIDA DE RECURSOS MONETARIOS DE UNA EMPRESA.' 'DERIVADO DE LO ANTERIOR, EL REPRESENTANTE SOCIAL DE LA FEDERACION INICIO LA AVERIGUACION PREVIA [...] QUE CONSIGNO ANTE EL JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN CONTRA DE [...] Y [...], POR SER RESPONSABLES DE OBTENER, TRANSFERIR Y DISPONER DE RECURSOS O DINEROS DE CLIENTES DE LA INSTITUCION BANCARIA DE FORMA NO AUTORIZADA A TRAVES DE UN PROGRAMA DE COMPUTO.' 'POR TAL MOTIVO, ELEMENTOS DE LA POLICIA FEDERAL-AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACION CUMPLIMENTARON LA ORDEN DE APREHENSION EN CONTRA DE LOS INDICIADOS, EN LAS INMEDIACIONES DE [...] EFECTIVAMENTE SE CUMPLIMENTO UNA ORDEN DE APRENSION EN MI CONTRA, PERO A LA SEMANA DE PERMANECER RECLUIDO EN EL CENTRO ESTATAL DE READAPTACION SOCIAL DE LEON, GUANAJUATO, SE ME PUSO EN LIBERTAD DE INMEDIATO, POR HABER SIDO CONFUNDIDO CON OTRA PERSONA, HECHOS QUE PUEDEN CONFIRMAR EN SUS PROPIOS ARCHIVOS DE LA AVERIGUACION PREVIA [...] Y DE LA CARTA DE LIBERTAD QUE SE ME GIRO. DERIVADO DE LOS HECHOS EXPLICADOS HAY UN PERJUICIO A MI PERSONA QUE ME HA CAUSADO DIFICULTAD PARA PERMANECER O ENCONTRAR TRABAJO. SUGIERO ACTUALIZAR LA PUBLICACION DEL ENLACE, AÑADIENDO QUE SE ME PUSO EN LIBERTAD DE INMEDIATO, POR HABERME DETENIDO POR ERROR, ESTO EN BASE AL ARTICULO 25° DEL LFTAIPG QUE HACE MENCION DEL DERECHO DE MODIFICACION. ADEMAS DE QUE AL SOLICITAR INFORMACION AL IFAI ME MENCIONA QUE YO PODRE SOLICITAR QUE NO SE PUBLIQUEN MIS DATOS PERSONALES, Y QUE SE DEBERAN REALIZAR LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES PARA QUE, DICHAS LIGAS ELECTRONICAS YA NO PUEDAN SER INDEXADAS POR MOTORES DE BUSQUEDA, COMO GOOGLE, ENTRE OTROS BUSCADORES. QUEDO A LA ESPERA DE UNA RESPUESTA A MI SOLICITUD, Y AGRADEZCO MUCHO SU ATENCION [...]."(SIC)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: Oficina de la C. Procuradora General de la República, SEIDF, SEIDO, OM, SCRPPA y DGCS.

ACUERDO: en el marco de lo dispuesto en los artículos 20, fracciones I, IV y V; 25 de la LFTAIPG y 79, fracción II de su Reglamento; lo dispuesto en el numeral cuarto el Acuerdo A/024/15 emitido por la Procuradora General de la República, el Comité de Información, por unanimidad, **determinó procedente** la corrección de los datos personales que se ostentan en el boletín referido por el particular. En consecuencia, el órgano colegiado solicita a la DGCS a que lleve a cabo la desindexación de los datos personales indicados por el titular de la información, dentro del Boletín de prensa que fue aludido.

En ese sentido, de conformidad con los lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en la recepción, procesamiento, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de corrección de datos personales que formulen los particulares, el órgano colegiado instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que envíe al solicitante por correo certificado la notificación de procedencia, informándole que la corrección de sus datos operará una vez que se obtenga la confirmación de la recepción de dicha notificación, a efecto de comprobar que fue acreditada su identidad por parte del Servicio Postal Mexicano.

B.11. Folio 0001700029416

Contenido de la Solicitud: "EL DIRECTORIO DE SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS A LA DELEGACION DEL ESTADO DE MEXICO DE LA PGR, NOMBRES, CARGOS, DOMICILIO LABORAL, TELEFONO LABORA Y REMUNERACIONES NETAS AL MES PGR DELEGACION ESTADO DE MEXICO."(SIC)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: OM y SCRPPA.

ACUERDO: en el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 70 de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **modificó** la clasificación de reserva invocada por la SCRPPA, en cuanto a los datos del personal sustantivo adscrito a la Delegación del Estado de México, a efecto de que únicamente se clasifiquen acorde a lo dispuesto en las fracciones I y IV, del artículo 13 de la LFTAIPG.

B.12. Folio 0001700033516

Contenido de la Solicitud: "ME PROPORCIONE UNA COPIA AUTORIZADA O CERTIFICADA DEL REGISTRO DEL SUSCRITO MARCO ANTONIO ALVARADO SANCHEZ, ASENTADOS EN LAS BITACORAS DE ACCESO A LOS INMUEBLES EN LOS QUE SE ENCUENTRA OFICINAS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, EN PARTICULAR SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS A LA DIRECCION GENERAL DE

SERVICIO DE CARRERA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. SE ANEXA SOLICITUD.
[...]
QUE PARA EL EFECTO DE SER EXHIBIDO ANTE LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA EN JUICIO DE NULIDAD [...] QUE PROMOVÍ EN REPRESENTACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO ADSCRITO A ESA INSTITUCIÓN EL LICENCIADO [...].

ME PROPORCIONE UNA COPIA AUTORIZADA O CERTIFICADA DEL REGISTRO DEL SUSCRITO MARCO ANTONIO ALVARADO SÁNCHEZ, ASENTADOS EN LAS BITÁCORAS DE ACCESO A LOS INMUEBLES EN LOS QUE SE ENCUENTRA OFICINAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN PARTICULAR SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO DE CARRERA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA:

a. INMUEBLE SITIO EN BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NÚMERO 101 [TAMBIÉN CONOCIDO CON EL NUMERO 2836] COLONIA TIZAPAN SAN ANGEL, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN:
   TARDE NOCHE DEL VIERNES 14 CATORCE DE AGOSTO DE 2015.
b. INMUEBLE SITIO EN CALLE PRIMERO DE MAYO NÚMERO 10, COLONIA TACUBAYA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO:
   TARDE NOCHE DEL VIERNES 14 DE AGOSTO DE 2015 Y 9 A 10:30 HORAS DEL LUNES 17 DE AGOSTO DE 2015
   LE INFORMÓ ADEMÁS, QUE SOLICITE DICHA INFORMACIÓN A LAS ÁREAS COMPETENTES PARA EXPEDIR ESE REGISTRO DE BITÁCORA:
   1. LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES DE LA OFICIALÍA MAYOR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
   2. AL SUBINSPECTOR JEFE DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA POLICÍA BANCARIA INDUSTRIAL.

MISMOS QUE ME REMITIERON A LA INSTANCIA A SU DIGNO CARGO.
TODA LA INFORMACIÓN ME PUEDE SER ENTREGADA DIRECTAMENTE O ENVIADA POR USTED AL EXPEDIENTE DEL JUICIO DE NULIDAD, SEGÚN SU DECISIÓN Y LE AGRADEZCO LA FINA ATENCIÓN QUE ME BRINDE, REITERÁNDOLE MI CONSIDERACIÓN DISTINGUIDA. [...]"(SIC)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: OM y COPLADII.

ACUERDO: en el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 70, fracción IV de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **confirmó** la clasificación de la confidencialidad invocada por la OM, acorde a lo dispuesto en la fracción II, del artículo 18 de la LFTAIPG. De este modo, se autorizó la puesta a disposición de los documentos que fueron solicitados en presente folio.

Acto seguido y previo cotejo de la información, la Unidad de Enlace devuelve a la OM las versiones íntegras de las bitácoras de acceso proporcionadas por dicha unidad administrativa.

C. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la procedencia de emisión del Criterio Afirmativo-Negativo del Comité de Información de esta Institución:

C.1. Folio 0001700009416

Contenido de la Solicitud: "LABORE EN LA PLATAFORMA Y SISTEMA UBER DE TRANSPORTE PRIVADO, ME ACABA DE LLEGAR UNA NOTIFICACION EN LA CUAL ME INDICAN QUE ESTOY 'DESACTIVADO' YA QUE 'ALGUIEN' PRESENTO UNA DENUNCIA 'LEGAL EN MI CONTRA SOLICITO SU VALIOSO APOYO PARA SABER SI EXISTE ALGUNA QUERELLA EN MI CONTRA O A QUE SE REFIERE UBER CON UN ASUNTO 'LEGAL' QUE ME DEJA SIN EMPLEO EN ESTE MOMENTO."(SIC)

ACUERDO: el Comité de Información, por unanimidad, instruye a la Unidad de Enlace para que notifique la **reserva del pronunciamiento** de esta Procuraduría General de la República, de conformidad con el criterio de este Órgano Colegiado consistente en: **"Se reserva el pronunciamiento en sentido afirmativo/negativo, sobre denuncia o averiguación previa en contra de persona alguna identificada o identificable"**. Lo anterior, respecto de la existencia de alguna carpeta o averiguación previa en contra de la persona referida.

Detallado de la siguiente manera: el pronunciamiento sobre los datos requeridos es información considerada como clasificada, con fundamento en la fracción V, del artículo 13, así como la fracción II, del artículo 18 de la LFTAIPG.

El artículo 13, fracción V de la LFTAIPG dispone:

> **"Artículo 13.** Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:
> [...]
>
> **V. Causar un serio perjuicio a** las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, **prevención o persecución de los delitos,** la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.
> [...]"
>
> [Énfasis añadido]

Asimismo se manifiesta que el artículo Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, señala lo siguiente:

> **"Vigésimo Cuarto.-** La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción V del artículo 13 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a:
> [...]
>
> **II.** Las actividades de prevención o persecución de delitos, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de éstos, o bien las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación;
> [...]"

De lo anterior, se observa que procede la clasificación con fundamento en el artículo 13, fracción V de la LFTAIPG cuando la difusión de la información pueda impedir u obstruir:

a) Las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de los delitos (prevención), o

b) La atribución que ejerce el agente del Ministerio Público de la Federación durante la averiguación previa y ante el Poder Judicial de la Federación (persecución).

Adicionalmente, y tomando en consideración lo dispuesto en el numeral octavo de los Lineamientos Generales, se advierte que efectuar un pronunciamiento tanto en sentido negativo, como afirmativo de la información solicitada en el folio 0001700009416, podría causar un daño en los siguientes términos:

– **Presente:** ya que dar a conocer cualquier información, incluso de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las posibles investigaciones, o incluso de existir una averiguación previa, generaría proporcionar información que por su propia naturaleza es reservada.

– **Probable:** toda vez que puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado o sus cómplices, o bien provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación o poner el riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier persona que se encuentre inmersa en la misma.

– **Específico:** pues se vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, poniendo en riesgo la seguridad de los particulares.

En ese contexto, se colige que revelar cualquier tipo de información al respecto, **podría generar un daño a las diligencias e investigaciones practicadas por la autoridad competente**, pues podrían afectar el curso de las investigaciones, que en su caso, se estuviere efectuando. Por tanto, dicho pronunciamiento se encuentra clasificado de conformidad con la fracción V, del artículo 13 de la LFTAIPG.

Por otra parte, el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, dispone que por datos personales debe entenderse cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG, establece que como información confidencial se considerarán los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esa Ley.

Asimismo, los Lineamientos Generales disponen:

> "**Trigésimo Segundo.** Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:
> [...]
>
> **XVII.** Otras análogas que **afecten su intimidad,** como la información genética.
> [...]"
>
> [Énfasis añadido]

A su vez, en los Lineamientos de Protección de Datos Personales se señala:

"**Segundo.** A efecto de determinar si la información que posee una dependencia o entidad constituye un dato personal, deberán agotarse las siguientes condiciones:

1. Que la misma sea concerniente a una persona física, identificada o identificable, y
2. Que la información se encuentre contenida en sus archivos.

[...]"

De lo anterior, se desprende que será considerada información confidencial, aquella que contenga datos que pudieran afectar la intimidad de una persona física identificada o identificable.

Con ello, es pertinente considerar que la **presunción de inocencia** es una garantía de los inculpados, prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"**Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.
[...]

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa [...]"

[Énfasis añadido]

Así, el artículo 16 del CFPP establece que **no** deben darse a conocer los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, testigos, servidores públicos, o de cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria, salvo a las personas que cuentan con legitimación para acceder a esa información.

En consecuencia, esta Procuraduría General de la República se encuentra imposibilitada, para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de los datos requeridos en la presente petición, con fundamento en los artículos 13, fracción V y 18, fracción II de la LFTAIPG.

D. Solicitudes de acceso a la información en las que se solicitó ampliación de término.

Los miembros del Comité de Información determinaron autorizar la ampliación del plazo de respuesta de los folios citados a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la LFTAIPG y 71 de su Reglamento. Lo anterior, en virtud de que las unidades administrativas responsables de dar respuesta a los mismos se encuentran realizando una búsqueda exhaustiva en sus archivos, para estar en posibilidad de determinar la publicidad, clasificación o inexistencia de éstos:

D.1. Folio 0001700019116
D.2. Folio 0001700020516
D.3. Folio 0001700021616
D.4. Folio 0001700030716
D.5. Folio 0001700030816
D.6. Folio 0001700031316

D.7. Folio 0001700032216
D.8. Folio 0001700033216
D.9. Folio 0001700034016
D.10. Folio 0001700034716
D.11. Folio 0001700034816
D.12. Folio 0001700035016
D.13. Folio 0001700035916
D.14. Folio 0001700036016
D.15. Folio 0001700036116
D.16. Folio 0001700036216
D.17. Folio 0001700036616
D.18. Folio 0001700036716
D.19. Folio 0001700037016
D.20. Folio 0001700037216
D.21. Folio 0001700037616
D.22. Folio 0001700037716
D.23. Folio 0001700038016
D.24. Folio 0001700038116

E. Asuntos Generales.

1. Pronunciamiento del Comité de Información, en relación a las capacitaciones en materia transparencia:

El Comité de Información comunicó que en próximas fechas se notificaría a cada una de las áreas de la Institución, el calendario de capacitaciones en materia de transparencia.

El Presidente de este órgano colegiado resaltó que la capacitación de los servidores públicos de la PGR, sobre el marco normativo de transparencia, es un requisito fundamental para garantizar el pleno ejercicio y respeto de los derechos de acceso a la información y de la protección de los datos personales.

2. Identificación de temas a cargo de esta PGR, para su inclusión en Transparencia Focalizada:

El Comité de Información comunicó a las unidades administrativas de la PGR, la difusión de una encuesta formulada por la UAG, cuyo fin es allegarse de diferentes elementos que permitan definir a la Institución, nuevos temas de interés social y difusión de actividades sustantivas que serán incluidos en el apartado de Transparencia Focalizada.

Sin texto

Siendo las 19:30 horas del mismo día, se dio por terminada la Octava Sesión Ordinaria de año 2016 del Comité de Información de la Procuraduría General de la República. Al efecto, se elabora acta por triplicado, firmando al calce los integrantes del Comité de Información para constancia.

INTEGRANTES.

Lic. Dante Preisser Rentería.
Director General de Apertura Gubernamental y
Presidente del Comité de Información.

Lic. Julio César Benavides Muñoz.
En suplencia de la Directora General de Asuntos Jurídicos y
Titular de la Unidad de Enlace.

Lic. Luis Grijalva Torrero.
Titular del Órgano Interno de Control.